

REVISTA DE LAS PRISIONES

Se publica los días 1.º, 8, 15 y 23 de cada mes.

Redacción y Administración: Plaza de la Moncloa, núm. 1.

PRECIO DE LA SUSCRIPCIÓN

En España . . .	Un mes	1 pesetas
	Un cuatrimestre	3 „
	Un año	8 „
En Ultramar . . .	Un año	15 „
En el extranjero.	Un año	20 „

NÚMERO SUELTO, 30 CÉNTIMOS. — IDEM ATRASADO, 40.

Toda la correspondencia se remitirá al Director de este periódico,
DOCTOR FERNANDO CADALSO

SUMARIO

- I. Prisiones españolas, por Un Presidente de Audiencia. — II. El negociado de indultos, por Un Suscriptor. — III. Influencia del régimen celular en la producción de la locura, por el Dr. Oloriz. — IV. Una obra incompleta, por D. A. POUJAT. — V. Carta, por D. F. L. Antón. — VI. Suelos y noticias. — VII. Personal.

PRISIONES ESPAÑOLAS

Mis aficiones á los estudios jurídicos á que he dedicado los mejores años de mi vida, me llevaron al estudio de los problemas penitenciarios, que si bien se relacionan con todas las manifestaciones más esenciales de la vida social, afectan de muy directo y muy especial modo á la esfera del Derecho. De importancia suma es la cuestión penitenciaria; pero sin temor á equivocarnos, podemos asegurar que esa importancia es mayor cuando se trata del problema carcelario. Así lo entendió la eximia Doña Concepción Arenal; así lo entienden los más conspicuos publicistas, y así también lo demuestran los hechos cotidianos. Cuando se manda á un individuo á Presidio, es porque se ha probado su culpabilidad, porque es delincuente y porque tiene que extinguir una condena. La vida y el régimen á que ha de sujetarse en el Establecimiento, es consecuencia indeclinable de su condición de penado. Pero cuando se trata de un presunto culpable, de un hombre que puede ser inocente, de quien debe pensarse que lo es hasta que se prueba lo contrario, ¡ah! entonces la cuestión varía y adquiere más importancia, porque se necesita mucho para corregir al delincuente que ingresa en una

Penitenciaria; pero basta con poco para hacer perder la vergüenza á un ciudadano: es suficiente obligarle á pasar los umbrales de una Cárcel para que se torne muy otro. Si es culpable, y de culpa leve, pero culpa que inancille, quizá en la prisión concibe la idea de realizarlas mayores; y si es inocente, al funesto resultado que produce su ingreso en el Establecimiento, se une la ira que causa una determinación tan grave como injusta, que como los Jueces no son infalibles, están sujetos á errores y pueden equivocarse.

Ya por esto solo se necesita mucha discreción y mucha prudencia en los funcionarios judiciales antes de decretar el encarcelamiento de un hombre. Mas si se tiene en cuenta la clase de Prisiones que tenemos en España y el sistema aglomerado, confuso y corruptor que se sigue, sube de punto la necesidad de reducir los casos de prisión á lo absolutamente indispensable. La entrada en la Cárcel significa una caída tanto más honda cuanto menos fundada y motivada sea; y es muy fácil caer, pero muy difícil levantarse cuando la caída afecta al orden moral.

Y no sólo se debe proceder con toda prudencia y parsimonia suma antes de reducir á prisión á un presunto culpable; es preciso y muy urgente que la opinión y las clases directoras de la sociedad atiendan á las cuestiones de este orden con el interés y la solicitud que su naturaleza demanda. Si en la esfera del derecho civil todos se esfuerzan porque las sentencias se ejecuten cual se dictan y los artículos del respectivo Código tengan exacto cumplimiento; si en esta esfera, que al fin y al cabo solo atañe, en la generalidad de los casos, á intereses materiales, es grande el que se tiene porque nada quede incumplido en la esfera del derecho punitivo, que afecta y que hiere á lo más querido y más caro para el hombre, como es la libertad y el honor, el interés porque los fallos se cumplan tal y como la legislación lo ordena debe ser mayor para todos y muy especialmente para el Estado, cuya misión primordial consiste en la realización del fin jurídico. Por esto entiendo que los servicios carcelarios y penitenciarios demandan preferente solicitud y cuidado por parte de la Administración, y por esto apenas sean entre nosotros los más preteridos y olvidados. *Decídme cuál es el sistema penitenciario de un pueblo y os diré cuál es su justicia.* Así escribía Doña Concepción Arenal. Y siendo tan malo el sistema penitenciario que en España existe, ¿cuál podrá ser su justicia? Nuestras Cárceles y nuestros Establecimientos penales, salvo raras excepciones, se hallan en estado deplorable, como conocen todos los que á este asunto de general interés dedican su atención y como va evidenciando la REVISTA DE LAS PRISIONES en los artículos descriptivos que á tal asunto dedica. Con el mal estado de los edificios se une la carencia de ocupación provechosa de la población penal, ora por falta de una organización acertada para el desarrollo de la industria, ó por la deficiencia de los locales que en la actualidad se utilizan. Y es doloroso ver á tantos hombres en la holganza, que si de un lado se empeoran y pervierten

con el ocio, de otro constituyen una carga que agobia los Presupuestos del Estado, de las provincias y de los Municipios, cuando debían constituir un ingreso con el producto de su actividad y ser una ayuda para atender á los servicios públicos.

Esa ociosidad en que viven los presos y los penados en las Cárceles y las Penitenciarias, es la fuente de todos los disgustos y trastornos que en los Establecimientos surgen con dolorosa frecuencia; de esa ociosidad dimanan los profundos vicios que minan la existencia de los reclusos; en esa ociosidad pierden los hábitos del trabajo que pudieran tener al ser reclusos; en esa ociosidad truecan los sentimientos en instintos, y por esa ociosidad y los vicios que de ella derivan pierden toda clase de afectos nobles y rompen los vínculos que debieran ligarles con su familia, que los ligarían si una ocupación provechosa les facilitase medios con que atender á los suyos, que quizá quedaron abandonados y viven de la limosna ó el pillaje.

Es forzoso y es de perentoria urgencia poner mano decidida en la reforma penitenciaria, mejorando los edificios, cambiando el sistema corruptor que hoy se sigue y estableciendo y desarrollando el trabajo en todas las Prisiones, porque bajo el punto de vista económico son hoy las Cárceles y Presidios una carga insostenible; bajo el aspecto jurídico, una ofensa á la justicia, y bajo el aspecto social, una amenaza constante de las personas honradas.

UN PRESIDENTE DE AUDIENCIA.

EL NEGOCIADO DE INDULTOS

Sin anuncios previos, sin encomios ni encarecimientos pomposos, se plantean á veces en la Administración reformas de verdadera transcendencia, que no resultan todo lo eficaces que debieran, porque ni se procura después su desarrollo ni se les presta la atención y el cariño que merecen.

Pocos paran mientes en estas, al parecer sencillas modificaciones de los servicios, ya porque no todos están en condiciones de apreciar su alcance, ya porque en este bendito país las cosas útiles al bien público ceden casi siempre la preferencia á otras que debieran ser de orden secundario.

Una de estas reformas, insignificante á primera vista, de esencia en el fondo y susceptible de producir ópimos frutos, ha sido la incorporación del Negociado de Indultos á la Dirección general de Establecimientos penales.

Sean cuales fueren las ideas que, respecto al fin de la pena, imperen en las altas esferas del poder, es lo cierto que el Código penal vigente, inspirado en un sentido ecléctico, consigna castigos conformes con todos los gustos y opiniones, y en él han tenido cabida desde los extremos principios de la ejemplaridad y la intimidación, hasta los más templados de la escuela

correcional. Y si algo faltaba para que las doctrinas que ésta mantiene, encontraran en nuestra legislación franca acogida—aunque en su realización imperfecta y deficiente—la prerrogativa de indulto, reservada á la Corona, ha venido á completar en la práctica la teoría de Roeder, en cuanto la ley penal adquiere la flexibilidad necesaria para que la duración de la pena pueda ser alterada.

¿Qué fundamento tiene, en efecto, la gracia de indulto en nuestra patria y en qué casos se aplica principalmente? Proponiéndose unas veces rectificar errores judiciales y subsanar otras la *summa injuria* que se origina del *summum jus*, la gracia de indulto responde ante todo, al fin de compensar con el delito merecimientos contrarios por el delincuente, y limitar por innecesarias, penas que pesan sobre individuos á quienes se considera corregidos. Es decir—valiéndome de la forma de expresión de los correccionalistas—que siendo la pena la *consecuencia jurídica de la voluntad injusta*, se entiende que no tiene razón de subsistir desde el momento en que la voluntad se endereza al bien.

En esto se basa la casi totalidad de los indultos que se conceden. Véanse los frecuentes decretos que publica la *Gaceta*, y en la mayor parte de ellos se encontrará, como primordial motivo de la gracia, la buena conducta y las pruebas de arrepentimiento dadas por el que es objeto de aquélla.

Admitido, pues, como cierto que la pena no reviste en nuestras leyes carácter inflexible, y que su duración se gradúa en gran parte y con pocas excepciones por el comportamiento del que delinquirá, ó lo que es lo mismo, por las señales de corrección que en él se hayan observado, me parece indudable que ninguna entidad puede apreciar aquella circunstancia con más competencia que la Dirección general de Establecimientos penales, comprendiendo en ella á todas las Corporaciones y funcionarios que constituyen su organismo. Mientras no se encuentre la clave para llegar á un medio más perfecto, nadie puede reemplazar mejor á los hombres experimentados—de que habla Roeder—y capaces para determinar si el fin de la pena se ha logrado antes ó después de lo que se esperaba al tiempo de pronunciar el juicio.»

La reforma que indico—aunque incompleta—dejó sentir bien pronto sus beneficiosos efectos. En uno de los últimos números de la REVISTA, se decía que habían pasado á los Ministerios de la Guerra y Ultramar, significando la procedencia del indulto, expedientes instruidos por servicios extraordinarios que prestaron algunos confinados en Ceuta; no servicios ruidosos y de pública notoriedad, sino oscuros y modestos, sólo perceptibles para quien tiene que observar los menores movimientos del penado.

Antes había yo leído en el periódico oficial decretos referentes á otros reclusos que, con riesgo de la propia, salvaron la vida á un semejante, ó que, espontáneamente, sin temor al peligro de contagio, y alentados por el nobilísimo deseo de obtener un título que les dignificara y rehabilitara ante

la sociedad, se prestaron á servir de enfermeros en el lazareto de San Amaro, instalado en aquella plaza durante una violenta epidemia de viruela. Y hoy, según noticias que he podido adquirir, se tramitan expedientes por motivos análogos, todos dignos de igual solicitud y premio.

Nunca se concedió el perdón con más justicia. A la recomendación del personaje político, á los informes favorables emitidos por exigencias de la amistad, ó, tal vez, por natural propensión á hacer bien, ha sustituido en estos casos una investigación previa, seguida con todas las solemnidades del procedimiento, en la cual se aquilata el mérito contraído y se contrastan su importancia y el móvil de quien lo contrajo. ¡Qué excelente camino para estimular al bien, y para apreciar cuándo ha sido corregida la voluntad injusta!

Y no se diga que el mismo resultado puede obtenerse donde quiera que esté el Negociado á que aludo. En la trabazón que forman los servicios, éstos responden ó no á su objeto, según que estén unidos ó intimamente relacionados los que son análogos, ó tenga alguno de ellos asiento que no le sea adecuado y propio. El Centro, que sigue paso á paso las vicisitudes del que purga un delito, el que advierte y comprueba su proceder honrado ó torcido, el que, por medio de un verdadero juicio, descubre y determina las razones especiales que pueden aconsejar el perdón, ese y no otro es el llamado á indicar cuándo y en qué medida debe ser otorgado.

La gracia de indulto no estaría desnaturalizada—de lo que se lamenta con razón un colaborador de la REVISTA—y obedecería en su aplicación al fin que el legislador se propuso, si á los informes—apoyados, por regla general, en datos erróneos ó incompletos—de los Tribunales y altos Cuerpos consultivos, precedieran, cuando menos, los dictámenes y las informaciones formalmente practicadas por la Dirección general de Establecimientos penales, con lo cual, al provecho no pequeño, obtenido ya en parte, de ser unos mismos los funcionarios que aprecian los hechos y miden su alcance y las consecuencias que de ellos deben derivarse, se uniría una ventaja nunca bastante descada: la de que el perdón, alcanzando sólo á los que fuesen dignos de él, sería el acicate más poderoso para la corrección del culpable, y se trocaría en el instrumento moralizador por excelencia, en vez de ser, como ha venido siendo, triste ejemplo de lo que obtiene el favor y del olvido en que quedan los que, faltos de él, fundan toda su esperanza en su regeneración y enmienda.

UN SUSCRIPTOR.

INFLUENCIA DEL RÉGIMEN CELULAR EN LA PRODUCCIÓN DE LA LOCURA

(Conclusión.)

La Comisión cree que tales motivos son los siguientes:

1.º Peticiones de reconocimiento facultativo de muchos reos hechas por

sus letrados defensores, que alegan perturbaciones mentales en sus defendidos para eximirlos de responsabilidad ó atenuársela. Este recurso de la defensa puebla las enfermerías de sujetos acusados por lo común de graves crímenes, sin que la observación prolongada del estado mental de tales sujetos suela descubrir alteración ninguna. El reconocimiento y estudio de cada caso puede hacerse, en la mayoría de ellos, estando los reclusos en sus respectivas celdas, y el ingreso en la enfermería no estará justificado sino cuando la exaltación del preso exija medidas represivas ó su alteración mental sea notoria, en cuyo caso podrá certificarse de su estado y pasar á la enfermería por ser enfermo y no para simple reconocimiento.

2.º Simulación de accesos delirantes ó convulsivos, tan fácil de intentar como difícil de descubrir, por medio de la cual es probable que algunos reclusos procuren pasar á la enfermería y gozar en ella de las atenuaciones del régimen carcelario debidas á todo enfermo. Si los presuntos epilépticos ó delirantes permanecieran en celda especial de la enfermería ó de otra sección que se establezca, vigilados y asistidos como la humanidad impone, pero sin ventajas materiales sobre la estancia en celda ordinaria, es posible que disminuyera notablemente el número de los epilépticos y el de los que sufren accesos de locura, y en todo caso, siendo por lo común pasajeros estos accesos, la vuelta inmediata á la celda ordinaria quitaría gran parte del aliciente que para los simuladores tiene la estancia en la enfermería, y tal vez se descargara ésta de algunos de sus habituales ocupantes.

3.º Cronicidad del mal en los verdaderos enajenados, que obliga á su permanencia prolongada en la enfermería y hace que en ésta se acumulen los de varios años, cuando los procesos marchan con mucha lentitud. Para evitar que el citado departamento pueda convertirse en manicomio, con perjuicio de la asistencia á los reclusos que padezcan enfermedades comunes, procede gestionar el traslado á la Penitenciaría hospital del Puerto de Santa María de los locos procedentes del correccional, caso de que haya algunos: procurar el pase á un manicomio del Estado del loco Sebastián Tejerina, que actualmente no está procesado ni cumpliendo condena, y sin embargo permanece en la enfermería desde hace cerca de dos años, por no haberse presentado su familia á recogerlo, y crear un departamento especial para dementes con el debido aislamiento y seguridad para guardar en él los locos sometidos á procedimientos judiciales.

En virtud de las consideraciones anteriores, la Comisión somete al superior criterio de la Junta las siguientes proposiciones:

1.º El Médico de la Prisión celular abrirá una hoja clínica especial á cada recluso digno por cualquier concepto de un detenido estudio de sus facultades mentales, consignando en dicha hoja la filiación completa y asiento de ingreso; los antecedentes procesales y patológicos del sujeto; las vicisitudes que haya corrido éste en la prisión hasta que se le abre la hoja clínica; los resultados del examen que entonces se practique; las modifica-

nes ulteriores que se vayan observando y las conclusiones á que se llegue al terminar la historia. La copia íntegra de cada una de éstas acompañará á la Memoria de enfermería que se redacte por reglamento cada año, y para resolver definitivamente sobre la *influencia del régimen celular en la producción de la locura*, el Médico consignará explícita y razonadamente en su Memoria el valor que por tal concepto atribuya á cada uno de los casos que figuren en la estadística.

2.º Los reclusos sometidos por orden judicial al reconocimiento de su estado mental permanecerán en sus celdas ordinarias, donde serán observados por el Médico de la prisión y los forenses, y no pasarán á la enfermería sin previa declaración escrita del primero de dichos Médicos, justificando el traslado, cuya declaración se comunicará á la Junta.

3.º En los casos de accesos pasajeros delirantes ó convulsivos no repetidos con frecuencia y que no puedan ser certificados por el Médico como de locura ó epilepsia confirmadas, volverá el recluso á su celda ordinaria en cuanto pase el acceso.

4.º En el local de la prisión que se considere más apropiado se instalará un departamento especial para dementes sometidos á procedimientos judiciales. Los que enfermen de la mente estando cumpliendo condena serán conducidos á los manicomios del Estado ó á la Penitenciaría hospital del Puerto de Santa María.

La Junta en su elevado criterio resolverá acerca de las medidas propuestas lo que estime conveniente.

Madrid 20 de Octubre de 1894.

UNA OBRA INCOMPLETA

No cabe el menor género de duda que, los frecuentes cambios políticos, llevando como secuela traslados ó ceses del alto y bajo personal, producen hondas perturbaciones en distintos ramos de la Administración pública, no pasando desapercibidas hasta por los que vivimos voluntariamente ajenos á la política. De aquí esa demora y entorpecimiento en el despacho de los asuntos administrativos; y si á esto se añaden criterios distintos, no causará extrañeza ese continuo *tejer y destejer*; ese cúmulo de Reales decretos y Reales órdenes, cuyo enunciado asombra y cuyo recuerdo es imposible que guarde un hombre experto de privilegiada memoria, así su vida corriera parejas con aquellas personas que tuvieron la dicha de contar una gran longevidad.

Debido á tales inconvenientes, ciertas disposiciones quedan como letra muerta, y otras apenas si son viables, no porque se hayan dado á luz inopinadamente ó nacido anémicas, sino por ser olvidadas cuando más necesitaban de solícitos cuidados, quedando la obra incompleta. De esto, que vemos

á diario, nos da prueba testificante el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, refundiendo el personal de Médicos forenses y los de Cárceles y Correccionales.

En verdad que será difícil encontrar otra regia prerrogativa más inspirada en lo que deben ser las funciones públicas por su propia razón y virtud, reclamándolo así la opinión desde tiempo inmemorial.

Sin recordar las disposiciones anteriores á la ley de Sanidad de 1885, puede entreverse en ésta la creación de Médicos forenses, teniendo cumplimiento con el Real decreto de 13 de Mayo de 1862.

En el siguiente año se creó el Cuerpo de Médicos forenses de Madrid, señalándoles un sueldo de 2.500 pesetas, que hoy son 3.000, y 1.000 de sobresueldo que percibe el director del depósito judicial de cadáveres. Por el año 1865, sobre reconocer la importancia de la institución, se dispuso que, cuando mejorasen las circunstancias por que atravesaba el Tesoro público, se incluirían en presupuestos los créditos correspondientes.

Sabido es que, desde aquella época, viene predominando la idea de las economías, y habiendo dinero para todo, ha dejado de haberlo, durante treinta y nueve años, para los Médicos forenses de provincias, quedando en una situación verdaderamente anormal y desairada.

Sería impertinencia encarecer los trabajos asaz penosos del Cuerpo en cuestión, cuando tan conocidos son por la sociedad, y tan patentes para los Tribunales de justicia, concretándose á recordar que en este lapso de tiempo no se han oído sus quejas, y han vivido pacíficamente con la esperanza de que algún día verían realizarse una organización seria y remunerada, sin emplear medios violentos, ni imitando á determinados Cuerpos al ver hollados sus derechos. Esto dice muy mucho en favor de la clase médica, siempre sufrida y bien penetrada del sacerdocio que ejerce.

No pretendemos que este servicio marche al nivel de *La Morgue* que tiene París, aunque, después de todo, nada de extraño tendría, dadas nuestras aficiones por tomar novedades del extranjero y ser éstas de transcendental importancia. Conocemos las exigencias económicas, y no hemos de oponernos, aun sacrificando nuestros intereses, las que con tal motivo se impongan á la Nación; pero, no comprendemos cómo haya podido darse por terminada una obra de tan vital interés, fundando tres laboratorios médico-legales en Madrid, Barcelona y Sevilla, con las dotaciones siguientes: en Madrid, un Jefe, con 2.500 pesetas; un profesor auxiliar, con 2.000, y un mozo, con 1.000. En los de provincias: un Jefe, con 2.000 pesetas; un profesor auxiliar, con 1.500, y un mozo, con 750.

No estimándolo así tampoco el Sr. Canalejas, é íntimamente penetrado del vital interés que envuelve este servicio, le dió organización más amplia, y aprovechando la coyuntura de hallarse sin proveer casi todas las plazas de Médicos de Cárceles y Correccionales, y en armonía con lo preceptuado en el art. 35 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1889, formó el

Cuerpo de Médicos auxiliares de la Administración de Justicia y de la Penitenciaría, y sustitutos, si fuesen necesarios, obteniendo con esto una mejora modesta en la medida de lo posible, respetando derechos adquiridos, haciendo compatible este cargo con otros retribuidos por los Municipios, concediéndonos el uso de distintivos y alcanzando los beneficios á la generalidad.

No hay por qué decir la satisfacción con que fué recibido este decreto por los interesados, creyendo que llegaría el día de su regeneración al obtener los Médicos de Cárceles las vacantes que ocurrieran en el Cuerpo de Médicos forenses, y éstos á su vez las vacantes de Médicos de Cárceles y Correccionales.

Empero, el Sr. Canalejas dejó el Ministerio de Gracia y Justicia, y su sucesor, Sr. Villaverde, al reorganizar el Cuerpo de Establecimientos Penales, no menciona á los Médicos de Cárceles.

¿Significa esto la derogación del decreto de fusión? En manera alguna: antes al contrario, confirma lo dispuesto anteriormente para los Médicos auxiliares, por ocuparse solamente el Real decreto de 16 de Marzo de 1891 de los Médicos cuyo sueldo es superior á 1.500 pesetas, quedando reservadas las plazas de Médicos de Cárceles y Correccionales, que perciben una dotación inferior á 1.500 pesetas, para los Médicos forenses de los Juzgados de instrucción, que mediante público concurso hubieran obtenido estas plazas.

Por otra parte, la cláusula derogativa no anula todas las disposiciones anteriores, sino en cuanto se opongan al texto del decreto; no quedando, por tanto, incluidos en la reforma y las cosas *in statu quo*.

De haber continuado el actual Ministro de Hacienda al frente del Ministerio de Gracia y Justicia, ¿se hubiera concretado á someter á la aprobación de S. M. la Reina el decreto de 26 de Diciembre? No es creíble; pues, como consecuencia lógica, se deduce que hubiese dado cima á su trabajo con alguna disposición aclaratoria, organizando la forma en que deben intervenir los Centros llamados á entender en estos asuntos, para hacer las propuestas de los que deben desempeñar las plazas de Médicos auxiliares de la Administración de Justicia y de la Penitenciaría.

Hoy es ocasión propicia para elevar nuestras justas peticiones á los Poderes públicos. No permanezcamos por más tiempo inactivos. La razón nos asiste, y para demostrarla, contamos con un periódico sensato. El Sr. Canalejas, gloria de las instituciones democráticas, ha de apoyarnos indefectiblemente en la conclusión de la obra, debida á su vigorosa iniciativa.

ANSELMO POMAR,

Médico auxiliar de la Administración de Justicia y de la Penitenciaría.

CARTA

Los lectores de la REVISTA, especialmente los Médicos, conocen la carta

que ya insertamos del Sr. Pomar, que con plausible anhelo viene trabajando por mejorar las condiciones en que se encuentra la clase á que pertenece. Y como la contestación que el Sr. Antúñez le da se refiere al mismo asunto, tenemos sumo gusto en insertarla. Dice así:

Sr. D. Anselmo Pomar.

«Mi apreciado amigo y compañero: No contesté antes á su carta abierta, porque sucesos muy dolorosos embargaron por mucho tiempo mi corazón y mi cabeza: aunque no repuesto todavía para seguir luchando por la mísera existencia que arrastramos los Médicos en los pueblos pequeños, cumplo un deber manifestando á Vd. mi gratitud, por el recuerdo que ha consagrado á mis trabajos de otros tiempos.

Disciplinado, aunque no convencido, presencié la muerte de aquel periódico, que no por esperada, dejó de disgustarme profundamente, porque sabía de antemano que nuestra desunión prolongaría indefinidamente este calvario de los Médicos forenses de provincias.

Usted sabe, amigo D. Anselmo, que entramos por la puerta del concurso público, á formar el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de justicia y de la Penitenciaria, de cuyo cargo tomamos posesión con todos los requisitos legales, pagando crecidos derechos, sin haber previsto que todo era como un magnífico castillo formado con naipes, pura ilusión pueril, que se desvanece al soplo de un mal intencionado.

Aquí, todos son deberes que cumplir: el Juez manda, el Alcalde manda también, pero ni en el Ministerio de Gracia y Justicia ni en la Dirección general de Penales, encuentran estos funcionarios sus derechos.

Un escalafón, un reglamento y un sueldo fijo, según la categoría de la Cárcel, sería más propio de estos tiempos de *fraternidad y democracia*, que este laberinto de deberes y salario á voluntad, como si dieran limosna á un pobre vergonzante.

No quiero agregar á esta carta el defecto de hacerla larga, enajenándome entonces las simpatías con que distingue Vd. á su afectísimo amigo y compañero q. b. s. m., *Francisco Luis Antúñez.*»

Zafra y Diciembre 94.

SUETOS Y NOTICIAS

El nuevo Jefe de Sección.

El Jefe de Administración de tercera clase, Sr. Marquina, recientemente ascendido, como saben nuestros lectores, se ha encargado, por acuerdo del Sr. Ministro, de la Sección administrativa del Centro directivo que desempeñaba el inteligente y probo Sr. Romero Leal. La REVISTA DE PRISIONES, que sintió y siente la muerte del Sr. Romero Leal, con sinceridad se alegra haya sido el Sr. Marquina quien le sustituya, y creemos que la Di-

recepción general y los empleados del Cuerpo que le conocen, se alegrarán también.

No obstante ser joven el Sr. Marquina, cuenta largos años de servicio en la Subsecretaría del Ministerio; ha sido magistrado de la Audiencia de Jaén, y al ascender, era Jefe del Negociado de Indultos. Es inteligente, celoso en el servicio y afable en su trato. Su conocimiento en asuntos del Ministerio y su carácter de magistrado, son firmes garantías de acierto y rectitud en los servicios. El tiempo se encargará de demostrar las afirmaciones que hacemos. Nos congratulamos de que así se vayan identificando la Subsecretaría, la Magistratura y la Dirección de Penales, que se robustezca la vida de este Centro con nueva savia, y que el nuevo personal borre la nota desfavorable que dicho Centro tenía en Gobernación.

El Penal de Burgos.

A consecuencia de haberse descubierto un escape en el Penal de Burgos, la Junta de Prisiones de aquella capital ha suspendido de empleo y sueldo á ocho Vigilantes y nombrado para sustituirles interinamente á individuos de Orden público.

El Presidente de dicha Junta pidió con toda urgencia empleados del Cuerpo á la Dirección general, y el Director, Sr. Grande de Vargas, dispuso inmediatamente salieran en comisión del servicio, con las dietas correspondientes, los Vigilantes de la Prisión celular de Madrid D. Benito Hernández, D. Simón Medina y D. Bruno Mariano Casado.

No conocemos hasta ahora los detalles del hecho motivo de la suspensión; pero desde luego nos parece que la medida es extremada, y nos permitimos llamar la atención del Presidente de la Junta, ante todo para que active el expediente que ha mandado instruir. Bien que se exija responsabilidad al que falte á su deber; pero conociendo lo que ocurre en los Penales, y especialmente en el de Burgos, por el estado ruinoso en que se encuentra, creemos que si alcanza responsabilidad á algún empleado, no será á todos los suspensos; y creemos también que, al llevar al Penal gente extraña al Cuerpo y desconocedora de los servicios, más que á establecer el orden puede contribuir á producir confusión. Ejemplo de esto tenemos con lo ocurrido hace años en el Presidio de Valladolid, cuando con gran desacierto la Guardia civil se encargó de aquel Penal; y más tarde, en la Prisión celular de esta Corte, en los tristes días del crimen de la calle de Fuencarral, en que también la Guardia civil se encargó precipitadamente de la Prisión. En uno y otro Establecimiento aumentó el desorden y la confusión, y sólo se restableció la calma cuando los empleados del Cuerpo volvieron á prestar servicio.

¿Qué ha ocurrido en Burgos? Un intento de evasión, muy natural y nada extraño, dadas las condiciones en que viven los reclusos y el estado deplorable del edificio, como decíamos antes. ¿Es esto motivo para decretar la suspensión de ocho empleados? Respetamos el acuerdo; pero repetimos que

nos parece exagerado. No ha mucho que en Santoña se evadieron diez ó doce confinados en un día, y sin embargo no se tomaron medidas tan radicales. Ya veremos el resultado del expediente. Por hoy pedimos con todo respeto á la Junta local active las diligencias, y si de ellas va resultando, como esperamos, la inocencia de los empleados, proponga lo antes posible al Centro directivo el alzamiento de la suspensión que sufren.

Confiemos, y pueden confiar el Centro directivo, la Junta y el Director del Penal de Burgos, en que los empleados enviados de Madrid, cuyas buenas condiciones conocemos, han de cumplir á satisfacción de todos la comisión que les ha dado el Sr. Grande de Vargas.

Consecuencias de la huida.

Hace poco, en Agosto ó en Septiembre del año anterior, salieron 200 penados de Valladolid, atendiendo á las tenaces peticiones de esta población. Nuestra REVISTA presentaba entonces los resultados que habían de tocarse, y la realidad ha venido, por desgracia, á confirmar aquellos presentimientos.

De los 200 presidiarios que salieron en cuerdas, 30 ó 40 presos fueron á aumentar el montón de los que ya existían amontonados en Burgos. Eran éstos de los más perversos que en Valladolid existían, sobre todo, un tal Casto José Tamarit, fugado de varios Establecimientos, con varias condenas graves, que en todos los sitios donde ha estado ha dejado triste memoria, y que en Valladolid pasó no pocos meses recluido en calabozo. Y aunque hoy no conocemos quiénes sean los autores del escape del Penal de Burgos, que ha llevado el desasosiego á los empleados y la alarma á la población, no es aventurado asegurar, teniendo en cuenta antecedentes, hayan sido los procedentes de Valladolid los mentores y directores de la evasión intentada.

La Cárcel de Ronda.

Con sobra de razón y de justicia se quejan los funcionarios de la Cárcel de Ronda, de la conducta que sigue aquel Ayuntamiento, respecto á los haberes de dichos funcionarios.

El Jefe de dicha Cárcel tomó posesión de su destino en el mes de Octubre del año último, y aún no ha percibido haber alguno de su sueldo, ocurriendo lo mismo con los demás empleados, y en mayor grado con los que llevan más tiempo.

¿No habría medio de corregir tan manifiesta injusticia? Ocurre una evasión en un Establecimiento, y en seguida se suspende y se persigue á los empleados, siendo las primeras en hacerlo las autoridades locales. Piden y suplican los empleados les satisfagan sus sueldos, y esas mismas autoridades permanecen sordas á sus peticiones y súplicas.

Señor Ministro, señor Gobernador de Málaga, señor Juez de Ronda, por dignidad de la Administración y por lo que exigen la necesidad y la jus-

ticia, debe remediarse este mal que, por ser tan continuado, se convierte en escandaloso abuso.

Gestiones eficaces.

Como saben los lectores de la REVISTA, la Dirección general remitió hace poco una comunicación enérgica y apremiante al Gobernador de Zaragoza, y otra al Juez de Belchite, para que por todos los medios obligasen al Ayuntamiento á pagar los haberes que adeuda al personal de la Cárcel.

Ya han contestado aquellas autoridades, y el Gobernador dice; ha multado á varios Ayuntamientos del distrito que tienen en descubierto las atenciones carcelarias, conminándoles que si dentro del plazo de diez días no satisfacen lo que adeudan por estos servicios, instará al Juzgado para que proceda contra ellos.

Digna es de aplauso la conducta del Centro directivo que así se interesa por los justos y legítimos derechos de los empleados, y la del Gobernador de Zaragoza, que con plausible energía secunda las disposiciones de la Dirección general.

Justo es también consignar que el actual Alcalde de Belchite, no es responsable de los atrasos carcelarios, pues según noticias particulares, lleva adelantadas de su peculio, de 8.000 á 10.000 pesetas. Los pueblos del distrito adeudan por contingentes carcelarios 13.000 pesetas.

Junta de Prisiones de Madrid.

Ha comenzado á ejercer sus benéficas funciones de patronato en la Prisión celular.

Como declamos en el número anterior, su acción ha de ser eficaz en todos sentidos, y los resultados ya se van tocando. Los Vocales, Sres. Molina, Presidente de Sala, y Aranguren, Arquitecto, han dispuesto se renueve el mobiliario de las celdas que tienen á su cargo, cuyas atenciones corren por cuenta de la Junta, y han comenzado á practicar las diligencias necesarias á fin de que se activen los procesos de los reclusos.

Uniformes.

La Junta de Prisiones de Ceuta, ha remitido á la Dirección general un modelo de uniforme para los empleados del Cuerpo, que consiste en gorra, con visera horizontal, guerrera, pantalón y espadín. Nos parece muy bien el modelo y nos parece mejor la buena acogida que ha tenido en el Centro.

La REVISTA, que ha expuesto antes de ahora la necesidad, ó por lo menos, la gran conveniencia de uniformar al personal, celebraría mucho que el proyecto se tradujera en reforma lo antes posible.

Buena idea.

En la Academia de Jurisprudencia de Zaragoza han comenzado á darse conferencias sobre sistemas penitenciarios y su aplicación en la práctica.

El día 12 del corriente tuvo lugar la primera de la serie que se piensan dar en la docta Corporación. Con numerosa y selecta concurrencia, según publica la prensa zaragozana, comenzó el desarrollo de la doctrina D. Julián Rodríguez, hijo de nuestro estimado amigo el Director de aquel Penal.

Nuestra enhorabuena al joven disertante por los aplausos que le tributó la concurrencia y por los que le dirigen los periódicos de Zaragoza, y nuestra gratitud á éstos por el interés con que acogen tan importante doctrina.

Sentencia.

El día 12 del corriente, se publicó la sentencia relativa al pleito que el Sr. Rodríguez Aldao seguía en el Tribunal Contencioso-administrativo. En el fallo se dispone que el Sr. Aldao vuelva al Cuerpo de penales y que no ha lugar á resolver sobre el abono de haberes que solicita.

En uno de los *Considerandos* de la sentencia se declara que el Tribunal es competente para tratar de la cuestión de fondo, y en su virtud ha entrado en la apreciación de los hechos que sirvieron á la Administración para separar del Cuerpo al demandante. Este principio modifica el precepto del Real decreto orgánico de penales, según el cual, solo la Administración activa—palabras del artículo—es competente para apreciar y calificar las faltas, principio importantísimo para los empleados del Cuerpo, al que podrán acogerse cuando crean que el Ministerio no ha apreciado debidamente los hechos, ó lee ha dado calificación distinta á la que en realidad merezcan.

Sinceramente nos alegramos de este fallo y felicitamos al Sr. Aldao. Hemos procurado enterarnos en la Dirección del procedimiento que han de seguir para darle colocación; pero como la sentencia solo dice que vuelve al Cuerpo, y aun no ha llegado al Centro directivo dicho documento, no han podido enterarnos del criterio que haya de seguir.

Creemos que el asunto interesa á todos ó á la mayor parte de los individuos del Cuerpo y haremos lo posible por tenerlos al corriente.

Separación.

Ha sido separado del Cuerpo, D. Tomás Rodas, Jefe de la Cárcel de Viella.

Suspensiones.

A D. Manuel Alcázar, Vigilante de la Cárcel de Carmona, le ha impuesto la Dirección cinco meses de suspensión por fuga de un preso.

A D. José Ballesteros, Vigilante de la Cárcel de Avilés, también le ha impuesto la Superioridad seis meses de suspensión.

Tres muertes.

Leemos en *La Correspondencia de España* el siguiente telegrama:

«Granada 12, 9'20 noche.

El vecino Nicolás Fernández hurtó hoy una burra, siendo capturado por la policía y llevado á la Prisión.

Estando el Jefe de la Cárcel sentando en el libro de entrada la filiación del preso, éste sacó una pistola y le intimó que le diera la llave de la Prisión.

Apercibióse el preso de que por detrás de él un guardia intentaba sujetarle: se volvió rápidamente y le descerrajó un tiro en el pecho, dejándole muerto en el acto.

El Director huyó.

Fernández penetró en el patio con objeto de abrir el rastrillo. El preso Francisco Ruiz intenta desarmarle y recibe un balazo en el corazón.

El asesino se apodera del sable y una pistola del guardia muerto, haciendo se encerraran todos los dependientes de la Cárcel.

Avisada la guardia del Presidio, acudió en el acto, intimándole que se rindiese.

El asesino se negó, y entonces el piquete le hizo fuego, dejándole muerto en el acto.»

Población penal existente en fin de Diciembre de 1894.

PENALES	POBLACIÓN
Alcalá (hombres)	750
Alcalá (mujeres).	382
Alhucenas	68
Burgos	958
Cartagena	1.322
Chafarinas	2.549
Ceuta	143
Granada	992
Melilla	551
Ocaña	798
Pefión	88
Santofía	585
San Agustín	754
San Miguel	1.626
Tarragona	890
Valladolid	892
Zagoza	1.176
TOTAL	14.518

Nuestro estimado amigo D. Victoriano Corral, Jefe de la Cárcel de Lérida, ha tenido la desgracia de perder á una niña de siete años en los últimos días del pasado Diciembre, y nos ruega hagamos presente, que por tan triste causa no ha podido contestar á los muchos amigos que le han escrito.

Queda complacido nuestro amigo, y sentimos muy de veras la desgracia que le aflige.

PERSONAL

Nombramientos.—Nombrando Médico del Penal de Ocaña, á D. Leopoldo Bianco de Obregón.

Idem de la Cárcel de Jerez, á D. Angel Lacal, que lo es de la de Palencia.

Idem Ayudante de la Cárcel de Barcelona al de la de Granada, D. Gregorio Alconchel.

Idem id. de la Cárcel de Granada, al excedente D. Antonio Mari.

Idem id. interino del Penal de Cartagena, á D. Carlos Contrera.

Idem id. tercero, Administrador del Correccional de Murcia, á D. Rafael Guerrero, que lo es del Correccional de Badajoz.

Idem id. de Administrador del Correccional de Badajoz, al electo que era del de Murcia, á D. Enrique Díaz Chaves.

Idem Vigilante primero del Penal de Cartagena, á D. Vicente Sellés.

Idem id. de la Prisión celular de esta Corte, á D. Manuel Soto Pesili, Jefe que es de la Cárcel de Vigo.

Idem Jefe de la Cárcel de Vigo, á D. Nicasio Alonso, que lo es de la de Almendralejo.

Idem id. de la Cárcel de Almendralejo al Vigilante de la Prisión celular de esta Corte, D. Heriberto Moreno.

Idem id. del Penal de Tarragona, á D. Manuel Legáz, de la de Barcelona.

Idem Vigilante primero de la Cárcel de Barcelona, á D. José Colla, electo Jefe de la de Sabadell.

Idem Jefe de la Cárcel de Sabadell, á D. Narciso Guillén, Vigilante electo del Penal de Tarragona.

Idem id. de la Cárcel de Málaga, á D. Francisco Navarro Martínez.

Idem Administrador de la Cárcel de Ronda, á D. Juan Parra.

Ascendiendo á Vigilante de primera clase el de segunda, con destino á Alcalá, D. Ramón Sala Baeza.

Idem á id. id. el de Ceuta, D. José Fernández Mateo.

Idem á id. id. el de Astorga, D. Gaspar Martín Herrero.

Idem á id. id. el de Santofía, D. Quintín Chave.

Nombrando Vigilante segundo de la Cárcel de Gerona, á D. Cándido Rubio González.

Idem id. id. de Valladolid, á D. Dimas del Campo.

Idem id. id. de Vigo, á D. Roque Alonso.

Idem id. id. de Briviesca, á D. Raimundo García Calzada.

Idem id. id. de Huércal Overa, al de Cáceres, D. Juan Osuna.

Idem id. id. de Cáceres, á D. Federico Román Murciano.

Admitiendo la dimisión del Vigilante de la Cárcel de Gerona, D. Luis García.

Idem id. del Vigilante de Santofía, D. Félix Miranda.

Idem id. del Vigilante de la Cárcel de Vigo, D. José Arias.

Declarando excedente al Médico del Penal de Ocaña, D. Mauricio Merino.

Idem id. al Vigilante de la Cárcel de Villarcayo, D. Prudencio Cifuentes.

Médico honorario, á D. Juan Soler, de la Cárcel de Barcelona.